

Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. RAD. 11001310301820190023700 - VERBAL.

DTE. ACCION FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE UNICENTRO.

DEMANDADOS: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA Y OTROS.

Respetado Señor Juez:

JUAN VILLAMIL TORRES, mayor de edad y de este domicilio, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA – EN LIQUIDACION, sociedad legalmente constituida, de conformidad con el poder conferido y aportado al expediente, sociedad representada por MARTA LIA ESTRADA VASQUEZ mayor de edad y de este domicilio, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 42.981.023; la sociedad esta domiciliada en Bogotá D.C., y tiene el NIT # 860507154; por el presente escrito ejerzo el poder conferido en legal forma, para dar contestación a la demanda que formuló ACCION FIDUCIARIA SA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE UNICENTRO, en contra de la sociedad que represento.

I. OPORTUNIDAD.

La presente intervención la formulo dentro del término legal, toda vez que mi representada, la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO – EN LIQUIDACION-, toda vez que el suscrito fue debidamente reconocido dentro del sumario por auto del estado del 18 de octubre de 2023.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS Y PRETENSIONES EN REPRESENTACION DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA – EN LIQUIDACION -

SOBRE LOS HECHOS:

PRIMERO: NO ES CIERTO; si bien existe el acto notarial formal, aparente, lo cierto es que dicha venta está siendo cuestionada materialmente, jurídicamente y en investigación por hechos delictivos, por cuanto fue suscrita por un representante legal que no contaba con las facultades legales para ello, pues en la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA, desde la escritura de constitución de la persona jurídica, E.P.No.496 del 1º de marzo de 1982, hasta HOY en día, se encuentra vigente una clausula limitativa de facultades, que reza así: ***“ARTICULO VIGESIMO: FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva: 2. Autorizar al gerente la celebración de todo acto o contrato que comprometa a la sociedad y cuya cuantía sea superior a DOS MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$2.000.000.00)”***. Se anota que esta restricción era certificada por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, pero extrañamente para la época de la venta, dicha restricción dejó de verse reflejada en

el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, como se evidencia claramente en la copia de la escritura de venta a que se refiere este hecho aportada como prueba documental por el demandante. Hoy en día se refleja dicha limitación, como se puede apreciar en el certificado aportado con la demanda o con el poder a mi conferido. Para la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA, mi poderante manifiesta que no conoció de la venta, que la misma fue sin consentimiento de la sociedad, orquestada por una sola persona que esta siendo investigada penalmente; no están presentes los elementos esenciales del acto, siendo ausentes LA CAPACIDAD PARA ACTUAR Y LA VOLUNTAD LIBRE DE VICIOS.

Al momento de suscribir la Escritura No. 3342 el 10 de octubre de 2008 en la notaría 42, el señor MARINO ZULUAGA, NO ERA representante legal de la sociedad, pues los nombramientos estaban siendo cuestionados por el Juzgado 35 Civil del Circuito, quien había suspendido los nombramientos, en que estaba el señor MARINO ZULUAGA, sin embargo aportó un certificado de Cámara de Comercio que no reflejaba la restricción de requerir autorización para actos superiores a DOS MILLONES DE PESOS. Estos hechos contenidos en la escritura misma de venta, fueron denunciados a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION desde el año 2011 inmediatamente que se tuvo conocimiento del acto irregular; radicado No. 110016000049201116362, Fiscalía de investigación la 79 SECCIONAL; delito que se investiga: fraude procesal y otros: indiciado: MARINO ZULUAGA BOTERO.

Ni el otro representante legal, ni los socios de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA tuvieron conocimiento de la venta, ni de los recursos que supuestamente pagaron como dice la escritura cuestionada, sino pasados TRES AÑOS, para el año 2011, porque en el predio nadie se presentó nunca en ese entonces, a manifestar que ostentaba la calidad de dueño o de comprador; año en que se denunció ante la Fiscalía.

Por lo tanto, escritura publica si hay, es decir existe un instrumento con apariencia de acto jurídico válido, pero incorpora un acto jurídico basado en falsedad material en documento público, y un fraude procesal cometido ante la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA, entre otros delitos que se investigan. Por lo anteriormente expuesto, considero que el hecho no es cierto en la medida en que se debe tener en cuenta que se trata de una venta con ausencia de elementos esenciales del acto jurídico, y una supuesta comisión de delitos de por medio.

Para la sociedad nunca existió la venta, pero el señor MARINO ZULUAGA deberá responder a los compradores, ya que el fue el único que intervino en el negocio sin tener potestad para hacerlo, que pasó con los dineros que recibió; lo mas curioso es que solo hasta el año 2018, mes de abril, los actuales titulares se interesaron en el predio que habían “comprado”, conforme a diligencia de conciliación en NOTARIA 34 DE BOGOTA.

Para acreditar la limitación, en la Escritura Publica No.3537 del 23 de diciembre de 1982, se reformaron los estatutos de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA, y en el certificado de existencia y representación legal, es clara la limitación al representante legal de requerir autorización para actos superiores a DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), la cual NUNCA SE HA MODIFICADO. Igualmente, la Cámara de Comercio de Bogotá, hoy en día certifica esta limitación, como se acredita en pruebas documentales.

SEGUNDO: NO ES CIERTO. NO ES CIERTO que la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA, hubiera expresado su voluntad, me ratifico en lo manifestado sobre el primer hecho, ya que se refiere a un elemento de la venta contenida en la misma escritura, ya que la sociedad ni le consta y mucho menos se vio beneficiada de ningún pago de dineros, enunciado en este hecho. No

se aportó prueba alguna de cómo se efectuó este pago. Por consiguiente, nunca se recibió o percibió pago alguno por parte de mi poderdante y resulta irónico ver que el demandante no cuenta con algo elemental que es la Posesión Efectiva del Predio en cuestión por lo que se puede apreciar porque recurrió a la vocería de un Fideicomiso que no cuenta con la Legitimación en la Causa por Activa

TERCERO: NO ES CIERTO, SINO APARENTEMENTE CIERTO. Como se respondió el Hecho Primero de esta contestación, se realizó una Venta Ficticia sin conocimiento de mi poderdante que está siendo investigada por el Ente Acusador y "Aparentemente" entre el indiciado e investigado Representante Legal y la sociedad demandante enunciando unos pagos que como repito ni existen pruebas ni mi poderdante percibió dichos pagos o contados.

CUARTO: NO ES CIERTO que la sociedad hubiera expresado su voluntad en este sentido, por las mismas razones anteriormente expuestas; más aún, la sociedad no tenía la tenencia de las unidades arrendadas desde años antes de la escritura cuestionada 3342 del 10 de octubre de 2008, de la Notaria 42 de Bogotá, y esto lo sabía el señor MARINO ZULUAGA, por lo tanto, se podría responsabilizar a mi poderdante pues no tenía capacidad de disposición y no se podía vender el bien.

QUINTO: NO ES CIERTO Y NO TIENE FUNDAMENTO, toda vez que como lo he explicado anteriormente, la sociedad por medio de Órgano de Decisión no fue convocado ni efectuado para definir venta o enajenación alguna y, por lo tanto, este HECHO carece de motivación legal para llegar acuerdos o compromisos, en consecuencia, tampoco se puede responsabilizar a mi poderdante sobre este HECHO.

SEXTO: NO ES CIERTO Y NO TIENE FUNDAMENTO, la escritura que se menciona está viciada; el acto jurídico no podía surgir a la vida jurídica y la suerte de acuerdos, convenciones o pactos estaban dados a no prosperar, toda vez que fue suscrito por representante legal sin capacidad jurídica, lo cual reitero, esta soportado en la acción penal interpuesta en tiempo.

SEPTIMO: NO ME CONSTA, y no puede ser cierto, porque el representante legal no tenía facultades legales para celebrar actos y contratos superiores de DOS MILLONES DE PESOS MDA. CTE., y reiteramos lo manifestado en la respuesta al hecho primero, y resulta curioso que desde el año 2010, solo hasta el 2019 los presuntos compradores se interesaron por el inmueble, pero a través de un encargo fiduciario SIN OBJETO claro.

OCTAVO: NO ME CONSTA: aunque la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA, no tenía la posesión, considero que tampoco tenía obligación de entregar ningún inmueble desocupado, no era la intención de la sociedad, mas aún para esa fecha, los socios no sabían que el inmueble había sido "VENDIDO". Solo lo sabía MARINO ZULUAGA BOTERO. Resulta extraño que ya han pasado mas de nueve años de aquel presunto incumplimiento, y ahora BD BOGOTA a través del encargo fiduciario, sin objeto claro, pretenda exigir judicialmente la entrega del inmueble por una Supuesta Venta por la que ni siquiera pagó completo su precio.

NOVENO: NO ES CIERTO Y NO TIENE FUNDAMENTO, porque la entrega del inmueble en virtud de una Venta Viciada no está llamada a prosperar por parte de mi poderdante por lo expuesto en el Hecho Primero.

DECIMO: NO ES CIERTO: Escritura si existe, pero la transferencia estaría viciada por que el título de BD BOGOTA esta claramente viciado. Mas aún, BD BOGOTA, en gracia de discusión, adquiriría el inmueble sin tenencia ni posesión, porque INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA NO LAS DETENTABA, y ACCION FIDUCIARIA S.A. así lo aceptó, como lo dice la cláusula QUINTA DE dicho instrumento E.P.3749 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2013,

NOTARIA 42 DE BOGOTA: ***“EL FIDEICOMITENTE declara que la tenencia material sobre EL BIEN INMUEBLE que se transfiere por el presente instrumento, la ostenta un tercero y que el fideicomiso y la fiduciaria no se responsabilizan por el estado material del mismo, los actos que se ejecuten sobre este que puedan afectar su uso y en general cualquier hecho circunscrito al estado material y físico del inmueble”.***

DECIMO PRIMERO: ES CIERTO, ya que los del hecho primero fueron tomados de una escritura anterior.

DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA que exista promesa de venta sobre el inmueble por la demandante. La anotación está cuestionada, puesto que el título anterior a que se refiere el hecho, es inexistente en virtud que sobre él se efectúan investigaciones por las autoridades competentes.

DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO Y NO TIENE FUNDAMENTO. Como se ha enunciado en los anteriores Hechos, se debe entender que lo pretendido a través de la comunicaciones alegadas y aparentemente comunicadas al, hoy indiciado e investigado (Sr. Marino Zuluaga Botero) ante el Ente Acusador, se deben estimar como inocuas y superfluas pues su supuesta base legal esta en entre dicho a raíz de, insisto, un Venta Ficticia elevada a instrumento público.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, POR PARTE DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA – EN LIQUIDACION –

PRIMERA PRETENSION: Me opongo.

SEGUNDA PRETENSION: Me opongo como consecuencia de la anterior.

TERCERA PRETENSION: Me opongo.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO EN REPRESENTACION DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA – EN LIQUIDACION –

1) Improcedibilidad de la demanda por parte del demandante **BD BOGOTA S.A.S.** conforme al Artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, artículo 20 y 35 de ley 640 de 2021 (normas vigentes para la fecha) y el artículo 621 del código general del proceso, se evidencia dentro del plenario, en lo referente a las partes convocantes para agotar el requisito de procedibilidad, la demandante BD BOGOTÁ S.A.S no cumplió con el requisito de procedibilidad ya que el citante dentro de las conciliaciones fracasadas es únicamente ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A en consecuencia respecto de la demandante **BD BOGOTA S.A.S.** no le es procedente la presente demanda, es de aclarar que este fundamento es diferente al de la inadmisión de la demanda pues, aquí clara mente se evidencia que **BD BOGOTA S.A.S.** no fue convocante ni asistió a las audiencias que para el efecto e llevaron acabo.

2) NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO JURIDICO DE VENTA DE LA DEMANDADA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO A BD BOGOTA, ACTUAL FIDEICOMITENTE EN EL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE UNICENTRO, CUYO VOCERO ES LA DEMANDANTE. Es fundamental la escritura publica No.3342 del 10 de

octubre de 2008, de la Notaria 42 de Bogotá, ya que los Hechos Primero al Séptimo se refieren a dicho instrumento. Existe el instrumento, pero el acto jurídico no es una expresión de voluntad de la sociedad presuntamente vendedora, pues esta ausente el elemento esencial de manifestación de voluntad libre de vicios, y capacidad jurídica para actuar por parte de NOVACENTRO LTDA EN LIQUIDACION. Situación que era fácil detectar por el presunto comprador, al ver que existía conflicto de representación legal anotado en el certificado de la Cámara de Comercio. La limitación para celebrar actos jurídicos al representante legal de NOVACENTRO LTDA EN LIQUIDACION, superiores a DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) existe desde la constitución de la sociedad hasta hoy en día, nunca se ha suprimido dicha limitación, y tampoco existe acta de facultades de la Junta de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA EN LIQUIDACION en dicho acto jurídico.

3) INVALIDEZ DEL FIDEICOMISO DENOMINADO LOTE UNICENTRO CONSTITUIDA EN ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA.

No habiendo objeto sobre el cual crear el fideicomiso, por lo expuesto en la excepción anterior que pesa sobre el fideicomitente, y su título de dudoso proceder, no se podía haber constituido dicho patrimonio autónomo, pues no había un inmueble físico para entregar, y esto le constaba a la sociedad B D BOGOTA S.A.S, quien a su vez suscribió una escritura de compra con quien no tenía facultad alguna para enajenar el inmueble. Así quedó constando en la escritura de constitución del fideicomiso.

4) FALTA DE INTERES EN LA CAUSA. ACCION FIDUCIARIA SA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE UNICENTRO, se declaró NO SER RESPONSABLE de: el estado material del inmueble, los actos que se ejecuten sobre este que puedan afectar su uso, y en general cualquier hecho circunscrito al estado material y físico del inmueble; así lo manifestó en la Clausula quinta de la Escritura Publica No.3749 del 10 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaria 42 de Bogotá. Por lo anterior no tiene interés real y el titular de la acción debería ser BD BOGOTA SAS, en una acción ejecutiva por obligaciones de hacer, siempre que el título fuera serio y no cuestionado como sucede en este caso.

5) FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA. La demandante, claramente, adquirió el presunto derecho de dominio, no así la posesión de parte de BD BOGOTA SAS, pues en la misma clausula quinta atrás mencionada, dice que LA TENENCIA LA OSTENTA UN TERCERO. La posesión es la tenencia material de un bien, con animo de señor y dueño. Si MI REPRESENTADA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA no tenía la posesión, no la podía transmitir en el año 2008, y así consta en la Escritura de la presunta venta a BD BOGOTA S.A.S., en donde dice que aún no recibió la tenencia, y hasta hoy no la ha recibido, solo la está reclamando. Así mismo, BD BOGOTA LTDA no ha transmitido la tenencia ni la posesión a ACCIÓN FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE UNICENTRO. Por lo tanto, la actual presunta propietaria del bien, y sus antecesores, ninguno había pretendido judicialmente la posesión, hasta ahora. El bien se transfirió, mediante acto jurídico presunto, otorgado por un representante legal sin capacidad jurídica para obligar a la sociedad y con delitos implícitos actualmente en investigación, no puede generar derechos y mucho menos acciones judiciales. Es decir, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., como vocera del patrimonio autónomo LOTE UNICENTRO, no tiene la facultad

para ejercer esta acción, pues ni en la escritura de constitución del fideicomiso no se dice que deba demandar, ni hay un poder del FIDEICOMITENTE para ello.

- 6) FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA. Mi poderdante INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA – EN LIQUIDACION - no ejerce la tenencia ni la posesión desde muchos años atrás, por lo cual no podía ser demandada; esta acción Verbal se ejerce contra el actual poseedor, como lo menciona el artículo 952 del Código Civil; es claro que ACCIÓN FIDUCIARIA SA, como vocera del Patrimonio autónomo denominado LOTE DE UNICENTRO, tenía conocimiento de quienes son los poseedores actuales, como consta en la diligencia de conciliación llevada a cabo en la Notaría 34, en fecha 28 de mayo de 2018, Notaria 34, aportada por el demandante.

Así mismo, como lo establece el artículo 955, la acción la tendrá que ejercer contra quien le enajenó a el, es decir contra su propio fideicomitente, mi representada no efectuó ningún acto jurídico con ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE UNICENTRO; razón por la cual tampoco conoce los términos del encargo fiduciario, que lo que permite concluir es que no la faculta para demandar en favor del patrimonio autónomo contra un tercero del fideicomiso.

5°. EXCEPCION DE NO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En gracia de discusión si llegare a ser válida la venta, debe aplicarse el Artículo 1609 del Código Civil; En los contratos bilaterales ninguna de las partes está incumplida hasta que la otra no cumpla o se allane a cumplir. El demandante quiere hacer exigibles obligaciones en favor de su vendedor y a cargo de mi demandado; pero aquel, su vendedor o fideicomitente también tiene obligaciones económicas en favor de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA EN LIQUIDACION. De aquellas ni siquiera tiene propuesta de pago, y pudiérase pensar que la transferencia al fideicomiso es una acto de mala fe para no pagar el saldo a CARGO DE LA FIDEICOMITENTE Y A FAVOR DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA EN LIQUIDACION, y apoderarse del inmueble por las vías jurídicas. ¿Será que la fideicomitente, sabía que la venta inicial de NOVACENTRO A BD BOGOTA SAS, comprende presuntamente actos delictivos de MARINO ZULUAGA?, actualmente investigado por la Fiscalía; Lo cierto es que no existe un cumplimiento real de la fideicomitente, pero la legalidad de aquella presunta venta está en entredicho.

6°. PRESCRIPCION DE LA ACCION DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE. De conformidad con la Ley 791 de 2002, artículo 5 y concordantes. En Colombia no existen acciones judiciales eternas, todas está llamadas a prescribir por el transcurso del tiempo y la inactividad de quien la debe ejercer. Es así, que si el acto jurídico se celebró en FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2008, y esta demanda se notificó el 19 DE OCTUBRE DE 2023, es un hecho que han transcurrido mas de DIEZ años sin haber sido ejercida la acción, esto es QUINCE AÑOS Y 9 DIAS, lo cual hace imperativo que ya se cumplió la prescripción de la acción de entrega del tradente al adquirente, teniendo en cuenta que el título adquisitivo esta viciado e incumplido.

7°. PREJUDICIALIDAD PENAL. Artículo 161 del Código General del Proceso.

V. MEDIOS DE PRUEBAS DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA – EN LIQUIDACION

Sírvase Señor Juez, decretar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1) ESCRITURA PUBLICA No.496 del 1 DE MARZO DE 1982, CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA, NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., de especial interés, el articulo VIGESIMO. (Aportada por la demandante)
- 2) ESCRITURA PUBLICA No.3537 del 23 de diciembre de 1982, REFORMA DE ESTATUTOS de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA, NOTARIA 15 DE BOGOTA, De especial interés el certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA, en que se observa la limitación al representante legal para celebrar actos y contratos por cuantía superior a DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.oo).(aportada por la demandante)
- 3) CERTIFICACION DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION sobre la existencia del proceso penal, en contra de MARINO ZULUAGA BOTERO por el delito de fraude procesal entre otros, FISCALIA 79 SECCIONAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO SECCIONAL BOGOTA. RAD. 110016000049201116362. (Anexo en proceso que se decide acumular)
- 4) Anexo certificado de cámara de comercio de fecha 25 de septiembre de 2008 protocolizado en la escritura publica numero 3342 del 10 de octubre de 2008 de la notaria 42 del circulo de Bogotá objeto de los daños mencionados en la denuncia. (Anexo con presente).
- 5) Se anexa adicionalmente certificado de cámara de comercio en el cual se evidencia nuevamente la limitación posterior a la fecha de la venta, en donde consta la limitación en la **pagina dos del documento**, pese a que esta existe desde la constitución de la sociedad. (Anexo con presente).
- 6) Certificado de Existencia y representación legal de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA – EN LIQUIDACION.(anexo)
- 7) Poder para actuar, ya aportado al expediente.(aportada previamente en la demanda)

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cite al representante legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., como vocera del patrimonio autónomo denominado LOTE UNICENTRO señor SEBASTIAN BARON CARDOZO, mayor de edad y de este domicilio, o quien haga sus veces, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que en audiencia le formule, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

DECLARACION DE TERCEROS:

Se cite a las siguientes personas, todas mayores de edad y de este domicilio, a fin de que rindan su versión sobre los hechos de la demanda y su contestación,

Se cite al señor representante legal de BD BOGOTA S.A.S., - señor JORGE FUSED DOMINGO, o quien haga sus veces, mayor de edad y de este domicilio, a quien se le puede citar en la cra 15 No. 93-60; a fin de que en audiencia publica absuelva el

cuestionario que le formularé sobre los hechos de la demanda y su contestación; en su condición de fideicomitente de la demandante, y de sociedad presunta compradora del inmueble.

VI. NOTIFICACIONES

A mi poderdante, en la Secretaria del Despacho o en la Carrera 53 No.106-66, Apto 403 Bogotá.

Al suscrito apoderado, en la secretaria del Despacho, o en mi oficina de la Calle 12 B No.9 – 20 OFICINA 212 , Bogotá.

Del Señor Juez,



JUAN VILLAMIL TORRES

C.C.1026259136

T.P.209825 del Consejo Superior de la Judicatura.



01



* 7 4 4 2 2 5 0 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

377

SEDE NORTE

25 DE SEPTIEMBRE DE 2008

HORA 09:00:36

02C04092503108AER0402

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA

N.I.T. : 860507154-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 30168456

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.496, NOTARIA 10 BOGOTA, DEL 1 DE MARZO DE 1.982, INSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 1.982, BAJO EL NO. 113937, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA".

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3537	23-XII-1.982	15 BTA.	23-IX-1.988 NO.246.309
0002739 2005/03/31	00019	BOGOTA D.C.	00983685 2005/04/01

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 1 DE MARZO DE 2032 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA CONSTRUCCION Y VENTA DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES, BIEN SU CONJUNTO, O DIVIDIDOS EN UNIDADES POR EL SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL. LA PROMOCION DE NEGOCIOS DE ESTA CLASE; INVERTIR CON CARACTER PERMANENTE, O COMO ACTIVOS INMOBILIZADOS EN BIENES RAICES Y EN TODA CLASE DE VALORES, TALES COMO BONOS, LETRAS, PAGARES Y DEMAS PAPELES DE CREDITO Y ACCIONES O DERECHOS DE SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO Y CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO BIEN SEA EN EL ACTO DE CONSTITUIR DE ELLA, O EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, DAR Y RECIBIR CREDITOS DE CUALQUIER CLASE OTORGANDO Y RECIBIENDO GARANTIAS REALES O PERSONALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y PARA SU CUMPLIMIENTO PODRA EFECTUAR CUALESQUIERA OPERACIONES DE CREDITO, ACTIVOS O PASIVOS, ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y RECIBIR EN PAGO TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE TODAS SUS MANIFESTACIONES, CONSTITUIR OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO SIMILAR O DIFERENTE A ESTA Y ADQUIRIR DERECHOS O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, CUALESQUIERA QUE SEA EL OBJETO SOCIAL DE ELLAS Y EN GENERAL CELEBRAR TODO CONTRATO Y EJECUTAR TODO ACTO LICITO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y PARA SU CUMPLIMIENTO. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES A TERCEROS, SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA,

EN DECISION TOMADA POR UNANIMIDAD.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 10,000,000.00 DIVIDIDO EN 10,000.00 CUOTAS
CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

PERSYKO WATNIK MOISES

C.C. 00017122722

NO. CUOTAS: 1,000.00

VALOR: \$1,000,000.00

AREA DE PROMOCIONES LIMITADA

N.I.T. 00090921992

NO. CUOTAS: 2,250.00

VALOR: \$2,250,000.00

PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES PROCO LIMITADA

NO. CUOTAS: 2,250.00

VALOR: \$2,250,000.00

ZULUAGA Y GARCIA S EN C

NO. CUOTAS: 4,500.00

VALOR: \$4,500,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 10,000.00

VALOR : \$10,000,000.00

CERTIFICA :

QUE POR SENTENCIA DEL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL
28 DE AGOSTO DE 1990, INSCRITO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1990 BAJO
EL NO. 304289 DEL LIBRO IX, DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION DE
CLARA ALICIA JARAMILLO LAVERDE, SE APROBO EN TODAS SUS PARTES EL
TRABAJO DE PARTICION POR EL CUAL SE ADJUDICO LA TOTALIDAD DE LAS
CUOTAS QUE LA CAUSANTE POSEIA EN LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

MEDIANTE OFICIO NO. 05-1525 DEL 25 DE JULIO DE 2005, INSCRITO EL
11 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NO. 1005835 DEL LIBRO IX, EL
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
COMUNICO QUE EN EL PROCESO ABREVIADO NO. 05-0230 DE MOISES
PERSYKO WATNIK CONTRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO, SE
DECRETO LA SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LAS DECISIONES ADOPTADAS
EN EL ACTA NO. 41 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE MARZO DE 2005.
EN CONSECUENCIA LOS EFECTOS DE LA INSCRIPCION QUEDAN BAJO EL
EFECTO SUSPENSIVO. LA DECISION RECURRIDA ES LA SIGUIENTE :
QUE POR ACTA NO. 0000041 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE MARZO DE
2005, INSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NUMERO 00983883
DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ZULUAGA BOTERO MARINO	C.C.00019090537
GERENTE	
ROBLES VIVIOUS ULDARICO ENRIQUE	C.C.00001727983
SUPLENTE DEL GERENTE	
GARCIA ARISTIZABAL ALBA LUCIA	C.C.00041579463
SUPLENTE DEL GERENTE	
ESTRADA VASQUEZ MARTHA LIA	C.C.00042981023

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. LA SOCIEDAD
TENDRA DOS (2) GERENTES, LOS CUALES SERAN DE LIBRE REMOCION Y
NOMBRAMIENTO POR LA JUNTA DE SOCIOS, QUIENES EJERCERAN LA
REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN FORMA CONJUNTA,
SIMULTANEA, INDIVISIBLE Y SOLIDARIA, LOS CUALES SERAN NOMBRADOS
PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS Y PODRAN SER REELEGIDOS
INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO. PARAGRAFO. NO
TENDRAN VALIDEZ NI EFICACIA LAS ACTUACIONES COMERCIALES QUE NO
LLEVEN LA FIRMA Y LA REPRESENTACION CONJUNTA Y SIMULTANEA DE LOS
DOS GERENTES NOMBRADOS. NINGUN REPRESENTANTE LEGAL PODRA, POR SI
SOLO RENUNCIAR NI DISPONER DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS A QUE TIENE
DERECHO LA SOCIEDAD.



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

378

25 DE SEPTIEMBRE DE 2008

HORA 09:00:37

02C04092503108AER0402

HOJA : 002

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000044 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01202684 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ZULUAGA BOTERO MARINO	C.C.00019090537
SUPLENTE DEL GERENTE	
ESTRADA VASQUEZ MARTHA LIA	C.C.00042981023

CERTIFICA :

MEDIANTE OFICIO NO. 05-1525 DEL 25 DE JULIO DE 2005, INSCRITO EL 11 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NO. 1005835 DEL LIBRO IX, EL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO ABREVIADO NO. 05-0230 DE MOISES PERSYKO WATNIK CONTRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO, SE DECRETO LA SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LAS DECISIONES ADOPTADAS EN EL ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE MARZO DE 2005. LA DECISION EN SUSPENSO ES LA SIGUIENTE :

QUE POR ACTA NO. 0000041 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NUMERO 00983883 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ZULUAGA BOTERO MARINO	C.C.00019090537
GERENTE	
ROBLES VIVIUS ULDARICO ENRIQUE	C.C.00001727983
SUPLENTE DEL GERENTE	
GARCIA ARISTIZABAL ALBA LUCIA	C.C.00041579463
SUPLENTE DEL GERENTE	
ESTRADA VASQUEZ MARTHA LIA	C.C.00042981023

CERTIFICA :

MEDIANTE OFICIO NO. 07-3369 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 1179810 DEL LIBRO IX, EL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO ABREVIADO NO. 07-0568 DE MOISES PERSYKO WATNIK CONTRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO, SE DECRETO LA SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LAS DECISIONES ADOPTADAS EN EL ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE

ESTRADA VASQUEZ MARTHA LIA

C.C-00042981023

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ARTICULO VIGESIMO CUARTO. ADICIONA EN EL SENTIDO DE QUE LOS GERENTES NOMBRADOS EJERCERAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN FORMA CONJUNTA, SIMULTANEA, INDIVISIBLE Y SOLIDARIA. LAS ANTERIORES MODIFICACIONES FUERON APROBADAS EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE APROBO EL NOMBRAMIENTO DE LOS GERENTES COMO CONSECUENCIA DE DICHA MODIFICACION, EL ARTICULO VIGESIMO CUARTO QUEDARA ASI: LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN FORMA CONJUNTA, SIMULTANEA, INDIVISIBLE Y SOLIDARIA. 2. USAR LA FIRMA Y RAZON SOCIAL. 3. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERAN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION TOMANDO PARA ELLO LA PROBAION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS. 4. PRESENTAR INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 5. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EL BALANCE GENERAL, DE FIN DE EJERCICIOS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. 6. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 7. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA DE SOCIOS Y EN VIRTUD DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE HAYA SUSCRITO LA SOCIEDAD. 8. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. 9. VIGILAR Y DIRIGIR A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD PARA QUE CUMPLAN SUS FUNCIONES. 10. DIRIGIR LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA Y CUSTODIAR SUS ARCHIVOS Y BIENES. 11. CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN EL CASO. 12. GARANTIZAR CON PRENDAS O HIPOTECAS, SEGUN EL CASO, LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA. 13. ABRIR Y MANEJAR LAS CUENTAS CORRIENTES DE AHORROS ETC, QUE LA SOCIEDAD. REQUIERA. 14. CUIDAR DE LA RECAUDACION, SEGURIDAD, E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 100 NO. 35-67 BL 7 A 116
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CL 100 NO. 35-67 BL 7 A 116
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

379

SEDE NORTE

25 DE SEPTIEMBRE DE 2008

HORA 09:00:38

02C0409250310EARE0402

HOJA : 003

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A208746186F5FF

14 DE JULIO DE 2020 HORA 11:09:25

AA20874618 PÁGINA: 1 DE 3

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2008
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2009 HASTA EL: 2015

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:	
NOMBRE :	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA - EN LIQUIDACION
N.I.T. :	860.507.154-3
DOMICILIO :	BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO:	00168456 DEL 1 DE ABRIL DE 1982
---------------	---------------------------------

CERTIFICA:	
RENOVACION DE LA MATRICULA :	10 DE SEPTIEMBRE DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO :	2008
ACTIVO TOTAL :	1,000,000

CERTIFICA:	
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :	CRA 9 NO 11 34 OF 103
MUNICIPIO :	BOGOTÁ D.C.

2008
202

DIRECCION COMERCIAL : CRA 9 NO 11 34 OF 103
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.496, NOTARIA 10 BOGOTA, DEL 1 DE MARZO DE 1.982, INSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 1.982, BAJO EL NO. 113937, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA".

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 01956345 DEL LIBRO IX , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3537	23-XII-1.982	15 BTA.	23-IX-1.988 NO.246.309

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002739	2005/03/31	NOTARIA 19	2005/04/01	00983685

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA CONSTRUCCION Y VENTA DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES, BIEN SU CONJUNTO, O DIVIDIDOS EN UNIDADES POR EL SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL. LA PROMOCION DE NEGOCIOS DE ESTA CLASE; INVERTIR CON CARACTER PERMANENTE, O COMO ACTIVOS INMOBILIZADOS EN BIENES RAICES Y EN TODA CLASE DE VALORES, TALES COMO BONOS, LETRAS, PAGARES Y DEMAS PAPELES DE CREDITO Y ACCIONES O DERECHOS DE SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO Y CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO BIEN SEA EN EL ACTO DE CONSTITUIR DE ELLA, O EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, DAR Y RECIBIR CREDITOS DE CUALQUIER CLASE OTORGANDO Y RECIBIENDO GARANTIAS REALES O PERSONALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y PARA SU CUMPLIMIENTO PODRA EFECTUAR CUALESQUIERA OPERACIONES DE CREDITO, ACTIVOS O PASIVOS, ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y RECIBIR EN PAGO TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE TODAS SUS MANIFESTACIONES, CONSTITUIR OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO SIMILAR O DIFERENTE A ESTA Y ADQUIRIR DERECHOS O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, CUALESQUIERA QUE SEA EL OBJETO SOCIAL DE ELLAS Y EN GENERAL CELEBRAR TODO CONTRATO Y EJECUTAR TODO ACTO LICITO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y PARA SU CUMPLIMIENTO. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES A TERCEROS, SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN DECISION TOMADA POR UNANIMIDAD.-----

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$10,000,000.00 DIVIDIDO EN 10,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

PERSYKO WATNIK MOISES

C.C. 000000017122722

NO. CUOTAS: 1,000.00

VALOR: \$1,000,000.00

ZULUAGA Y GARCIA S EN C

NO. CUOTAS: 4,500.00

VALOR: \$4,500,000.00

PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES PROCO LIMITADA *****



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A208746186F5FF

14 DE JULIO DE 2020 HORA 11:09:25

AA20874618

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

NO. CUOTAS: 2,250.00	VALOR: \$2,250,000.00
AREA DE PROMOCIONES LIMITADA	N.I.T. 000000090921992
NO. CUOTAS: 2,250.00	VALOR: \$2,250,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 10,000.00	VALOR: \$10,000,000.00

CERTIFICA:

QUE POR SENTENCIA DEL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 28 DE AGOSTO DE 1990, INSCRITO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1990 BAJO EL NO. 304289 DEL LIBRO IX, DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION DE - CLARA ALICIA JARAMILLO LAVERDE, SE APROBO EN TODAS SUS PARTES EL TRABAJO DE PARTICION POR EL CUAL SE ADJUDICO LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS QUE LA CAUSANTE POSEIA EN LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. LA SOCIEDAD TENDRA DOS (2) GERENTES, LOS CUALES SERAN DE LIBRE REMOCION Y NOMBRAMIENTO POR LA JUNTA DE SOCIOS, QUIENES EJERCERAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN FORMA CONJUNTA, SIMULTANEA, INDIVISIBLE Y SOLIDARIA, LOS CUALES SERAN NOMBRADOS PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS Y PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO. PARAGRAFO. NO TENDRAN VALIDEZ NI EFICACIA LAS ACTUACIONES COMERCIALES QUE NO LLEVEN LA FIRMA Y LA REPRESENTACION CONJUNTA Y SIMULTANEA DE LOS DOS GERENTES NOMBRADOS. NINGUN REPRESENTANTE LEGAL PODRA, POR SI SOLO RENUNCIAR NI DISPONER DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS A QUE TIENE DERECHO LA SOCIEDAD. LOS GERENTES TENDRÁN SUPLENTE PERSONALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000044 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01202684 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ZULUAGA BOTERO MARINO	C.C. 000000019090537

QUE POR ACTA NO. 0000041 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NUMERO 00983883 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

ROBLES VIVIUS ULDARICO ENRIQUE	C.C. 000000001727983
--------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000044 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01202684 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	

ESTRADA VASQUEZ MARTA LIA	C.C. 000000042981023
---------------------------	----------------------

104
QUE POR ACTA NO. 0000041 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NUMERO 00983883 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S);

NOMBRE
SUPLENTE DEL GERENTE

IDENTIFICACION

GARCIA ARISTIZABAL ALBA LUCIA

C.C. 000000041579463

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN FORMA CONJUNTA, SIMULTANEA, INDIVISIBLE Y SOLIDARIA. 2. USAR LA FIRMA Y RAZON SOCIAL. 3. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERAN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN TOMANDO PARA ELLO LA PROBABACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS. 4. PRESENTAR INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 5. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EL BALANCE GENERAL, DE FIN DE EJERCICIOS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. 6. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 7. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA DE SOCIOS Y EN VIRTUD DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE HAYA SUSCRITO LA SOCIEDAD. 8. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. 9. VIGILAR Y DIRIGIR A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD PARA QUE CUMPLAN SUS FUNCIONES. 10. DIRIGIR LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA Y CUSTODIAR SUS ARCHIVOS Y BIENES 11. CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN EL CASO. 12. GARANTIZAR CON PRENDAS O HIPOTECAS, SEGUN EL CASO, LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA. 13. ABRIR Y MANEJAR LAS CUENTAS CORRIENTES DE AHORROS ETC, QUE LA SOCIEDAD REQUIERA. 14 CUIDAR DE LA RECAUDACION, SEGURIDAD, E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR AL GERENTE LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO QUE COMPROMETA A LA SOCIEDAD Y CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00). AUTORIZAR AL GERENTE PARA QUE LA SOCIEDAD GARANTICE OBLIGACIONES DE TERCEROS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A208746186F5FF

14 DE JULIO DE 2020 HORA 11:09:25

AA20874618 PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

De: Juan Villamil <juanvt88@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 4:47 p. m.

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: contesta demanda. 11001310301820190023700

SEÑOR(A)

JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Asunto: contestación de la demanda

DEMANDANTE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A. Y BD BOGOTA S.A.S.

DEMANDADO: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO
LTDA

RADICADO: 11001310301820190023700

JUAN VILLAMIL TORRES, obrando como apoderado de la parte demandada, presento la siguiente contestación de la demanda, teniendo en cuenta el reconocimiento mediante auto emitido por el despacho el día 18 de octubre de 2023.

Atentamente;

Juan Villamil
Abogado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
S E C R E T A R I A
B O G O T Á D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 5°. Torre Norte. "El Virrey". 2-820033

Proceso No. 2019-237

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL

Del escrito de contestación presentado en tiempo por el apoderado de la demandada INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA – EN LIQUIDACION (archivo 12), se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (05) días, para los fines preceptuados en el artículo 370 del Código General del Proceso, que comienzan a contarse a partir del día veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 8 a.m. y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024, a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8 a.m.

Camila A. Gutiérrez R.

CAMILA ANDREA GUTIÉRREZ ROJAS
SECRETARIA